Nº 195. 2º

Escritura

de donacion de dos pedazos de Olivar en Molinilla á favor del Hospal.
Año de 1.687.

Uno de estos pedazos es en el pago de la Campana y no de Molinilla =

N 4 Diez maravedis. N 3 y n 4

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

1689

El Hospital de la Santa misericordia desestimiento

El Lizdo. D. Fran.co Santos

Ay fir...

S E Sepase como yo el Lizdo. D. Fran.co Santos de Obiedo Presvitero desta Villa de el Arahal digo que por quanto D.a Ana Santos mi abuela por clausula de su testamento debaxo de cuia disposicion murio me lego y mando dos pedasos de olibar el uno de tres quartas poco mas o menos en el pago de molenilla termino desta Villa que de presente lindan con olibares de D.a Cathalina de Vega Vargas Viuda del Capitan D. Pedro de Urbaneja y con olibares del Lizdo. D. Fran.co Ortiz Bonmas Presvitero y Cura y Vicario y con olibares de D. Alonso de Reyna Vezinos desta Villa con cargo de Veinte y cinco ducados de censo principal de que se pagan Caturze reales de reditos en cada un año al hospital de la Santa misericordia de esta Villa por los dias Veinte y dos de septiembre que en d.ha cantidad la d.ha mi abuela y Simon Gulsado su marido recivieron a censo redimible las d.has tres quartas de olibar de la Cofadria de la Santa misericordia por scriptura que passo ante Diego Phelipe de messa scrivano publico que fue desta Villa su fha en ella en Veinte y ocho dias del mes de Octubre del año passado de mil y seiscientos y Veinte y quatro y el otro de una aranzada poco mas o menos en el pago de la campana d.ho termino linde al presente con olibares del Convento de monjas de nuestra señora del Rosario desta Villa y con olibares de Sevastian Garcia

...qu. esta dan ...a mente una ...escriptura ...del cercado ...de la vara ...que oi esta ...plantada ...de esta casa en el ...mo de 1719

...nos niveles de ...estracion de ...la vanda, y ...para su inteli... ...encia vease el ...num. 27-

Beltran vezino della con cargo de ochenta y sei
ducados de Censo principal en fauor del dho hos
pital de la Santa misericordia de que se le pagan mil
iscientos y doze marauedis y medio de reditos en cad
un año por los dias quatro de febrero que en la dha
Cantidad las reciuieron a Censo redimible de la dha
fadria los dhos Simon Guisado y Dª Ana Santos su m
ger mis abuelos por scriptura que passo ante el dho E
go Phelipe de messa en onze de febrero del dho año
sado de mil y seiscientos y veinte y quatro y porque
yo no puedo cuidar y poner cobro a los dhos olibar
otras causas Justas que a ello me mueuen otorgo
el thenor de la presente que me desisto y aparto d
la propiedad posecion y señorio util que tengo y
pertenece a los dhos dos pedaços de olibar por
zon del legado que de ellos me hizo la dha Doña
Ana Santos mi abuela y todo con los demas derec
y acciones que por razon del en mi se obiesse tra
ferido lo zedo renunzio y traspasso en el dho ho
pital de la santa misericordia desta villa com
si en el se obiera fho el dho legado sin reseruar en
cossa alguna quedando como queda su derecho
saluo para pedir contra los bienes de la dha mi a
la y los hipotecados a los dhos censos lo que en raz
dellos le conbenga en razon de que no sean basta
tes los dhos dos pedasos de oliba para quedar pa
do y enteramente satisfecho de la cantidad de lo
dhos dos censos principales y reditos que se le est
bieren deuiendo y en casso que mas ualgan de la
demasia y mas ualor en qualquier cantidad que
sea que pertenece a mi por razon del dho lega
della hago al dho hospital gracia y donacion

buena pura Justa perfecta y reuocable que el derecho
llama entre viuos sobre que renunzio la ley de la yn
sinuacion y de el ordenamiento real y las demas que
en este Casso hablan en mi fauor para no aprouechar
me de ellas en manera alguna y doi poder al dicho
hospital y a su hermano mayor en su nombre para
que desde luego adquiera su dominio y posecion
y como tal pueda hazer y disponer de ellos y de
sus frutos a su voluntad y en el interin me consti
tuio por su inquilino tenedor y posehedor y al cum
plimiento de lo que dho es obligo mis bienes y ren
tas auidos y por auer y doi poder a las Justicias
que de mis pleitos y causas puedan y deuan cono
cer para que a ello me compelan y apremien co
mo por sentencia passada en cossa Jusgada y re
nunzio todas las leyes y derechos de mi defensa y
fauor y el capitulo suan de penis oduardus de ab
solutionibus y la que prohiue la general renun
ciazion y assi la otorgue ante el presente Scriuano
publico y testigos en la Villa de el Arahal en quin
ze dias de el mes de henero de mil y seiscientos y ochen
ta y nueue años y el dho otorgante que yo el scriua
no doi fee conosco lo firmo y fueron testigos Andres
de Soto Sepulbeda

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

1689

1689

Zesion de dos pedazos de olibar
hecho por el Licen.do Don
Fran.co Santos de Abiedo de
dos pedazos de olibar questan
el p° ecado saun yensoqueste ....
jita ... contra [illegible] posesiones

estan en blanco